

Informe nº **239/2019**

**Pliego** de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares.

Consejería de Educación y Cultura (contratación centralizada, expediente de origen SERV 23/2019).

---

### ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la anterior Consejería de Educación y Cultura remite, para informe, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato del **servicio** de mantenimiento y reparación de vehículos de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria (SERV 23/2019).

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la **organización** y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, dentro del plazo estipulado en el artículo 9.1 del mentado Decreto, y demás disposiciones concordantes, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Vistos el mentado **pliego** de cláusulas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de **26** de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (30/2007) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), entre otras normas, procede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el mismo, siempre y cuando sean atendidas por el órgano de contratación, previamente a su aprobación, las siguientes **OBSERVACIONES**:

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

**Primera. Órgano** de contratación. Antes de abordar el contenido del PCAI conviene precisar que tras la entrada en vigor el pasado 25 de julio del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de **reestructuración** de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA del 25 de julio), las competencias en materia de deporte han pasado a quedar residenciadas en la nueva Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo por lo que, como con buen criterio precisa la cláusula 4.3 del Pliego, habrá de ser la titular de ésta quien asuma las funciones que la LCSP atribuye al órgano de contratación sin perjuicio de que, en tanto no se apruebe el decreto regulador de su estructura orgánica, sean las unidades de la SGT remitente las que continúen tramitando el expediente, eso sí, bajo la dependencia funcional de la Secretaria General Técnica de la nueva Consejería una vez nombrada que fue por Decreto 73/2019, de 8 de agosto, del Consejo de Gobierno (BOPA del 9).

**Segunda. Objeto** (Cláusula 1). Debe acogerse en ella la previsión de la cláusula 5.2 *in fine* según la cual *quedan fuera del contrato* los suministros por importe igual o superior a 300 €, IVA incluido, para el lote 1 o 500 €, IVA incluido, para los otros dos.

Tercera. Necesidad e idoneidad del contrato (Cláusula 2). Debe quedar adecuadamente justificada la anterior limitación que, en último término, conllevará para el órgano de contratación la obligación de recurrir a nuevos contratos de suministro (cuando no también de servicios) cuando el valor de las piezas de sustitución de la actuación exceda de aquellas cantidades.

**Cuarta. Presupuesto** de licitación, **valor** estimado y precio del contrato (cláusula 5). Tratándose de un contrato mixto -de suministro y servicios- debe determinarse la parte del presupuesto correspondiente a cada una de las dos prestaciones, no pudiendo valorar de otro modo si la principal está **efectivamente** constituida por los servicios de mantenimiento y reparación (5.1).

Además, con el propósito de introducir la mayor claridad y transparencia, sería deseable que los *precios oficiales* a que se refiere la cláusula 5.2 (y las demás concordantes) se incorporen al propio PCAP a modo de anexo o que, en su defecto, se concrete con la mayor precisión lo que se entiende por tales. En otro orden, al tiempo de la aprobación del PCAP deberá adecuarse la aplicación presupuestaria a la que

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

resulte de **la** nueva clasificación orgánica derivada de la reestructuración de consejerías. Por lo demás, no parece que el apartado dedicado **a la** justificación de **la** existencia de crédito (5.2) sea el adecuado **para** determinar el **alcance** de las prestaciones ni para justificar el presupuesto **al** que precisamente se dedica el anterior apartado.

Quinta. Sistema de determinación del precio (Cláusula 6). Como resulta de **la** anterior cláusula el coste de los servicios de mantenimiento **y** reparación no viene determinado únicamente por **la** mano *de obra*, por lo que tanto aquí como en la cláusula 13 -criterios **para** la valoración de proposiciones- y demás concordantes sería más correcto definir este apartado de la oferta económica por referencia a aquéllos que a ésta. En cualquier caso no deja de resultar contradictorio que se acuda a un sistema de precios unitarios (por unidad de tiempo y por pieza suministrada) **a** la vez se reflejan (también en el modelo de oferta) *precios* globales por lotes y anualidades **a** los que, por lo demás, se atribuye carácter meramente estimativo. Si lo que se pretende es, como parece, limitar el número de intervenciones **a** las susceptibles de ser financiadas con cargo al presupuesto del contrato habrá de vincularse el cumplimiento **a** su agotamiento, pero no introducir conceptos que resultan confusos y, **a** lo peor, contradictorios.

Sexta. Presentación de proposiciones (cláusula 12). **La** disposición adicional decimoquinta de **la** Ley de contratos obliga **a** la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (la contenida en **la** Ley 9/2017), frente **a** la general (contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 14). Así por todas, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nO 632/2018, de **29** de junio, 808/2018, de 14 de septiembre, 883/2018, de 5 de octubre y 1077/2018, de **23** de noviembre de 2018; y 104/2018, de **22** de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de **2** de marzo. De la lectura del pliego examinado no se infiere -salvo error de quien suscribe- que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra "h", de la Ley de contratos.

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

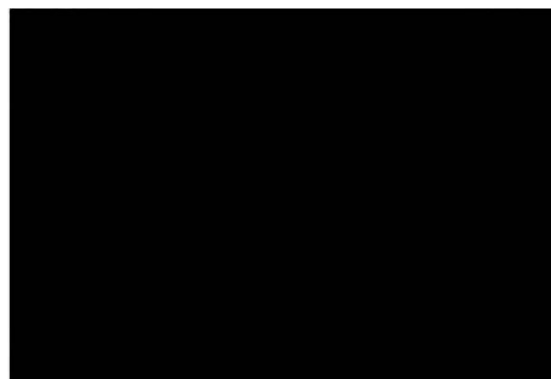
### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE y CAMBIO CLIMÁTICO

Habiéndose optado por un sistema de precios unitarios para determinar el precio correspondiente a los servicios de mantenimiento y reparación de cada uno de los lotes no procede que en el modelo de oferta (anexo I) se incluya el precio total que se refiere la cláusula 12.5 ni que esto se desagregue en las tres anualidades que abarca el contrato, debiendo quedar claro que la oferta económica correspondiente a aquéllos debe estar referida única y exclusivamente al precio por hora de cada uno de los lotes a que el licitador opte y que lo mismo sucede con el precio de las piezas. Asimismo debe adecuarse el modelo de oferta para incluir en ella el porcentaje de descuento respecto del precio oficial de venta de las piezas a suministrar.

Séptima. Apertura y examen de las propuestas (Cláusula 14)'  
Habiendo optado por la constitución de una mesa de contratación no procede que se atribuyan al órgano de contratación facultades (V.Gr. excluir, evaluar y clasificar las ofertas; 14.2.1) que el artículo 159 reserva a aquélla y que resultan además contradictorias con otros apartados del PCAP' (14.1,15.1...),

Séptima. Protección de datos (Cláusula 20). Debe adecuarse su contenido a la regulación contenida en la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales cuya aprobación trajo consigo la derogación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal a que se refiere esta cláusula del Pliego,

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho, No obstante, el órgano de contratación resolverá lo que estime más acertado.



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expte. : SER 23/2019

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2019, por la que se autoriza el gasto para la contratación del Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos de la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

REGISTRO RESOLUCIONES  
Resolución Nº 799  
04/11/2019

### RESOLUCIÓN

En relación con la tramitación para la adjudicación del contrato de Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos de la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares.

PRIMERO: Por el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, dependiente de la Dirección General de Deporte, se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación del servicio de mantenimiento integral del sistema de nieve artificial de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO; El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de cincuenta y dos mil Ochocientos € (52.500,00 euros) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Siendo el importe del contrato impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 9.163,65 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.457C.214.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según el siguiente desglose de anualidades:

Año	Presupuesto base	Ritmo de entrega
2019	4.400,00	1 Noviembre - 31 Diciembre
2020	26.400,00	1 Enero - 31 Diciembre
2021	22.000,00	1 Enero - 31 octubre
Total	52.800,00	

El plazo de duración del contrato será de 2 años.

TERCERO; El Director de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares ha redactado el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del contrato.

CUARTO: Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, de fecha 6 de agosto de 2019, se inicia el mencionado expediente, y se aprueba el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del servicio de referencia.

QUINTO: La necesidad administrativa que se pretende satisfacer con este contrato se concreta en disponer de un servicio de mantenimiento integral (incluido mecánico, neumático, hidráulico y eléctrico) del sistema de nieve artificial de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-

Pajares. Tanto en la preparación, puesta a punto y mantenimiento correctivo (reparación) previa al arranque de la propia explotación como en el desarrollo del **trabajo** de la misma. Es decir, se ha de tener **lista** la explotación previo a su uso y mantenerla en condiciones óptimas de funcionamiento durante la temporada invernal..

En el presente caso, la insuficiencia de los medios propios de la Administración del Principado de Asturias para poder cubrir esa necesidad y la **imposibilidad** de incrementar la inversión para prever su contratación **hace** preciso recurrir a una contratación externa ..

SEXTO; Remito al **Servicio** Jurídico el **pliego** de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con **fecha** 28 de agosto de 2019 se recibe en este servicio informe favorable si bien formulando siete observaciones que, una vez son análogas y valoradas por este Servicio de Contratación y el Servicio Gestor, son concretadas en el pliego y contestadas en el sentido en que se detalla a **continuación**:

- En cuanto a la utilización de la nomenclatura más **adecuada** (observación primera) en orden a los **Decretos**: 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y Decreto 8612019, de 30 de agosto, por el que **se** establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo se atiende a las indicaciones del Letrado y se procede a modificar el pliego a fin de adaptarlo a la actual estructura administrativa del Principado de Asturias.
- Respecto a la observación segunda, realizada al respecto del acogimiento dentro del objeto del contrato de la previsión realizada en la cláusula 5.2, se modifica el pliego en orden a introducir en la cláusula uno (final del primer párrafo) el siguiente texto: "*Asi mismo se excluye del objeto de este contrato los suministros por importe igual o superior a 300€IVA incluido para el lote 1 y aquellos de importe igual o superior a 500€ IVA incluido para los lotes 2 y 3...*"
- En relación a la observación tercera relativa a la necesidad de incluir dentro del apartado relativo a la necesidad e idoneidad del contrato una limitación para el órgano de contratación que le obligue a recurrir a **nuevos** contratos de suministro cuando exceda de ciertas cantidades se procede a adecuar el pliego a la propuesta realizada **por** el Letrado. Para ello se incluye en la cláusula 2, segundo párrafo, el siguiente texto: "Es preciso, en este punto, advertir que quedan expresamente excluidos del objeto **del** contrato los suministros por importe igual o superior a 300 €IVA incluido para el lote 1 y aquellos de importe igual o superior a 500 € IVA incluido para los lotes 2 y 3, dado que las necesidades recurrentes en materia de suministros referidos al servicio de mantenimiento necesario para el funcionamiento de los vehículos de la EIMVP, se enmarcan en los anteriores límites, tal y como **se** desprende del análisis de **los** servicios realizados en los vehículos de la EIMVP **en** las tres últimas temporadas",
- El informe del Servicio Jurídico alude en su observación cuarta a la **obligación** de determinar la parte de presupuesto correspondiente al suministro y al servicio **en orden** a establecer cual es la prestación principal **del** contrato, podría entenderse que está **obligación se** hallaría cubierta mediante la previsión realizada en la cláusula 4.1 que distribuiría el presupuesto en orden a atribuir a la parte relativa al suministro un 35% del valor total) al servicio un 65%. Pese a ello y en aras de una mayor claridad en la **posible** interpretación **del** pliego por parte de los licitadores se incluye en la cláusula 5.2, último párrafo, el siguiente texto (acompañado de cuadro explicativo):

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, LINGÜÍSTICA Y TURISMO **Secretaría General Técnica**

*“Conforme a lo cual se determina la parte del presupuesto que corresponde a cada una de las dos prestaciones de este contrato mixto, (de modo que se verifica que la prestación principal está constituida por los servicios de mantenimiento y reparación), a tenor de las actuaciones realizadas en la gestión en los tres últimos ejercicios presupuestarios. siguiente:”,*

Prestación	Presupuesto base licitación/f
SERVICIO	<b>34.320,00</b>
SUMINISTRO	18.480,00
TOTAL	52.800,00

Al respecto de concretar con mayor precisión que se entiende por precio oficial se añade al primer párrafo de la cláusula 6 un inciso in fine del tenor "El precio oficial es aquel establecido por el fabricante o en su defecto por el suministrador oficial."

- En relación a la observación quinta relativo a la determinación del precio se modifica el pliego en su cláusula 7.1 vinculando la duración del contrato a la condición finalizadora de no agotamiento del dinero dedicado al contrato. También se procede a revisar y modificar el anexo 1 para adecuar su contenido al de la cláusula 13.
- En relación a lo expuesto en la observación sexta ha de observarse que en el expediente obra un informe del Secretario General Técnico referido a la insuficiencia de medios electrónicos.
- El informe alude en su observación séptima a la procedencia de que sea el órgano de contratación el competente para requerir "a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato". No cabe más opción que atender a la recomendación del Letrado y reconocer que el órgano competente es en realidad la Mesa de Contratación. Por todo ello se procede a sustituir en la cláusula 14 las referencias al "órgano de contratación" por el más adecuado "Mesa de Contratación"
- Finalmente al respecto de la observación séptima (bis) se procede a adaptar el pliego a la previsión planteada en el informe sustituyendo la legislación derogada por la vigente.

SÉPTIMO: Soncnaoo, en fecha 12 de septiembre de 2019, informe a la Dirección General de Presupuestos acerca de la propuesta de autorización del gasto se emite por dicha ueeccn General informe favorable recibándose en fecha 04 de octubre de 2019. Se formula la presente Propuesta de Resolución con la adecuación a la nueva estructura presupuestaria de las Consejerías.

OCTAVO: El 23 de octubre de 2019 la intervención delegada fiscaliza de conformidad el expediente de contratación (Nº 1800010625).

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO Secretaría General Técnica

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

TERCERO.- Asimismo, a los Consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, en su redacción con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 € y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo así como la transición de su adecuación, incluida, su correspondiente dotación de medios para la tramitación (véase artículo 10, Disposición Transitoria Única y Disposición Final Primera del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma), las competencias relativas a la materia de Deporte que hasta el momento pertenecían a la Consejería de Educación y Cultura, así como las funciones para su correspondiente tramitación de sus expedientes pasarán a estar comprendidas y escindidas en la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

QUINTO.- El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación.

SEXTO.- El artículo 117 de la LCSP, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Dicha resolución, atendiendo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 63.1 deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

## RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por un importe de cincuenta y dos mil ochocientos euros (52.800,00 euros) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Siendo el importe del citado



G OBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

GOBIERNO DE ASTURIAS, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO Secretaría General Técnica

impuesto **que** debe soportar la Administración (21%) de 9 163.65 euros . y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18 05 457C 214000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias. según el siguiente desglose de **anualidades**:

<b>Año</b>	<b>Presupuesto base</b>	<b>Ritmo de entrega</b>
<b>2019</b>	4.400,00	1 Noviembre - 31 Diciembre
<b>2020</b>	26.400,00	1 Enero - 31 Diciembre
<b>2021</b>	22.000,00	1 Enero - 31 octubre
<b>Total</b>	52.800,00	

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas Que ha de regir la presente contratación.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de concurso mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, y atendiendo a un único Criterio de adjudicación.

CUARTO.- Disponer la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Administración del Principado de Asturias.

En Oviedo. a 28 de octubre de 2019

LA CONSEJERA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

